

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación : 191374089001-2020-00090-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : LUCELLY TRÓCHEZ LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA

Popayán - Cauca, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito remitido dentro del término legal, por parte de la apoderada judicial del Banco Agrario, por medio del cual subsana la demanda, que fue inadmitida por medio de Auto fechado 14 de septiembre hogaño, procede al despacho a decidir sobre la procedencia de librar o no mandamiento de pago dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **LUCELLY TRÓCHEZ LÓPEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **25.348.154**, con base en el pagaré No. **021106100008488**, que contiene la obligación No. **725021100140196**, suscrito el **13 de DICIEMBRE DE 2018**, por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.000.000.00)**, que se encuentra en mora desde el **05 DE AGOSTO DE 2020** y el pagaré No. **021106100005944**, que contiene la obligación No. **725021100101274**, suscrito el **29 DE JUNIO DE 2016**, por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.336.801.00)**, que se encuentra en mora desde el **22 DE JULIO DE 2019**. El banco en ejercicio de la cláusula de exigibilidad anticipada, declaró vencido el plazo de la obligación a partir de la fecha de presentación de la demanda y solicita hacer exigible el pago total de lo adeudado.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA

La entidad demandante pretende el pago por la vía ejecutiva de las siguientes sumas de dinero, así:

Que se libre mandamiento de pago en contra de **LUCELLY TRÓCHEZ LÓPEZ**, ya identificada y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 021106100008488

a) Por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.000.000,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **27 DE DICIEMBRE DE 2019**, hasta el **04 DE AGOSTO DE 2020**, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$344.459,00)**.

d) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **05 de AGOSTO DE 2020** hasta el día del pago total de la obligación.

PAGARE 021106100005944

a) Por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.374.586,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **21 DE ENERO DE 2019** hasta el **21 DE JULIO DE 2019**, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$343.893,00)**.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **22 de JULIO DE 2019** hasta el **04 de AGOSTO DE 2020**, por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$591.800,00)**.

d) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **05 de AGOSTO DE 2020** hasta el día del pago total de la obligación.

e) Por la suma de **VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$26.522,00)**, correspondiente a "otros conceptos", contenidos y aceptados en el pagaré.

e) Por las costas y gastos procesales.

De los documentos acompañados a la demanda resultan a cargo de la demandada obligaciones claras, expresas y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, EL **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO- CAUCA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 632 y siguientes del Código de Comercio, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado judicialmente por la Doctora **AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ**, en contra de **LUCELLY TRÓCHEZ LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.348.154, por las siguientes cantidades:

PAGARE 021106100008488

a) Por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.000.000,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **27 DE DICIEMBRE DE 2019**, hasta el **04 DE AGOSTO DE 2020**, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$344.459,00)**.

d) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **05 de AGOSTO DE 2020** hasta el día del pago total de la obligación.

PAGARE 021106100005944

a) Por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.374.586,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **21 DE ENERO DE 2019** hasta el **21 DE JULIO DE 2019**, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$343.893,00)**.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **22 de JULIO DE 2019** hasta el **04 de AGOSTO DE 2020**, por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$591.800,00)**.

d) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **05 de AGOSTO DE 2020** hasta el día del pago total de la obligación.

e) Por la suma de **VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$26.522,00)**, correspondiente a "otros conceptos", contenidos y aceptados en el pagaré.

e) Por las costas y gastos procesales.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la demandada antes citada el mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 290 del Código General del Proceso, haciéndole saber que debe efectuar el pago antes relacionado en el plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto y dispone del término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, tal como lo ordenan los artículos 431 y 442 ibidem el cual corre simultáneamente con el anterior.

Para tal efecto, líbrese a la ejecutada el correspondiente formato para notificación personal.

TERCERO. TRAMÍTESE la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes y pertinentes del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Doctora **AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ**, identificada con la T.P. No 267.907 del Consejo Superior de la Judicatura y la cédula de ciudadanía No. 1.144.167.665 expedida en Cali,

como mandataria judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los términos y para los efectos del poder conferido y AUTORIZAR a ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA, portador de la cédula de ciudadanía número 1.144.198.650 expedida en Cali y LINA MARCELA ARIAS MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.855.951 expedida en Cali, para recibir información, acceso al expediente, toma de fotografías, fotocopias, retiro de oficios y demás actuaciones análogas, examinar el expediente correspondiente al presente asunto, en calidad de dependientes judiciales del apoderado del ejecutante.

QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el mismo juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA-PATRICIA MEDINA GÓMEZ

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación : 191374089001-2020-00090-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada : LUCELLY TRÓCHEZ LÓPEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA**

Popayán - Cauca, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Cumplidos como se encuentran los requisitos de que trata el artículo 599 del Código General del Proceso el Juzgado **D I S P O N E**:

PRIMERO. DECRETAR el embargo de todos los derechos (reales y personales) que ostenta la demandada **LUCELLY TRÓCHEZ LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.348.154, sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósitos y demás productos y contratos de índole financiera, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal Caldono, Cauca hasta por la suma de, **VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$26.321.890.00)** de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

Dichas sumas de dinero se consignarán a órdenes de este Despacho en la cuenta de **DEPOSITOS JUDICIALES** No. 191372042001 del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** de esta población.

SEGUNDO. FORMAR cuaderno separado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO-CAUCA

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL**

Señor(a):
Nombre : **LUCELLY TRÓCHEZ LÓPEZ**
Dirección: Vereda CERRO ALTO, Finca LA CABAÑA, Cel. 3128140133
EMAIL : **DESCONOCIDO**

FECHA:
DD MM AAAA
30 / 09 / 2020
Servicio Postal Autorizado

No. DE RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA DD MM AAAA
<u>19137408900120200009000/</u>	<u>EJECUTIVO SINGULAR/</u>	<u>30/ 09/ 2020/</u>

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. /

LUCELLY TRÓCHEZ LÓPEZ/

Sírvase **COMPARECER** a este Despacho **DE INMEDIATO** o dentro de los 5 **X** 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA /
Nombres y Apellidos

Dra. AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

1.144.167.665
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.